Esquel, 15 de diciembre de 2023.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. P. S. V. P. para los actos consignados en el RESUELVO punto A) i), ii), iii), iv), v) y vi) de la sentencia. Designó como personas de apoyo a la Sra. J. S. G. V. y el Sr. D. A. G.----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal con la Sra. P. S., quien estaba acompañada por su hija J. y el progenitor de ésta D. G., junto a su abogada Dra. C. W., el 20/09/2023 conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de P. S. el 21/09/2023 (ID. 1236114), informe suscripto por las Lic. J. A. y A. T.----------

------Se reunió la junta médica. El informe fue suscripto por el Dr. L. D. V., Lic. A. T. y Lic. J. A.. Diagnosticaron a P. S.: esquizofrenia desde la adolescencia. Es crónica e irreversible. Requiere acompañamiento y supervisión para la administración de sus haberes y bienes y transacciones comerciales, consentimiento de prácticas médicas y cuestiones relativas a sus derechos personalísimos.- En la actualidad no necesita internación.----------

------Sobre la base de los nuevos informes se dictó la sentencia N° 93/2023 el 02/11/2023.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1322908).----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad,

la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia a instancia de parte (art. 40 CCyCN.).----------
------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 93/2023 del 02/11/2023, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. P. S. V. P. D.N.I. X., nacida el 04/01/1984 en San Miguel, Provincia de Buenos Aires, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) de la sentencia.----------
------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------
------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.--

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 252 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- CONSTE.-